

II

1. *Decide* establecer el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, con la participación de observadores, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

2. *Decide* que el Comité Preparatorio celebre un período de sesiones de organización de dos semanas de duración, en marzo de 1990, y un período de sesiones final, ambos en la Sede de las Naciones Unidas, y tres períodos de sesiones sustantivos adicionales, el primero en Nairobi y los dos siguientes en Ginebra, cuyas fechas y duración determinará el Comité Preparatorio en su período de sesiones de organización;

3. *Decide* que el Comité Preparatorio, en su período de sesiones de organización, elija al Presidente y demás miembros de su Mesa, incluido un número sustancial de vicepresidentes y un relator, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa;

4. *Decide* que el país huésped de la Conferencia, el Brasil, sea miembro de la Mesa por derecho propio;

5. *Pide* al Secretario General que, a continuación del período de sesiones de organización del Comité Preparatorio, establezca una secretaría *ad hoc* apropiada en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, con una dependencia en Nueva York y otra en Nairobi, teniendo presentes las decisiones que adopte el Comité Preparatorio acerca del proceso de preparación para la Conferencia y sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa;

6. *Decide* que la secretaría *ad hoc* esté dirigida por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, para el período de sesiones de organización del Comité Preparatorio, prepare un informe en que figuren recomendaciones sobre un proceso preparatorio conveniente, a la luz de lo dispuesto en la presente resolución y de las opiniones que expresen los gobiernos ante la Asamblea General en el debate de su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

8. *Decide* que el Comité Preparatorio:

a) Prepare el programa provisional de la Conferencia, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

b) Apruebe directrices para que los Estados puedan atenerse a criterios armonizados en sus preparativos y en la presentación de sus informes;

c) Prepare proyectos de decisión relativos a la Conferencia y los presente para su consideración y aprobación;

9. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su calidad de órgano principal en la esfera del medio ambiente, y a los demás órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones intergubernamentales pertinentes, que contribuyan plenamente a los preparativos de la Conferencia sobre la base de las directrices y requisitos que determine el Comité Preparatorio;

10. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, vele por la coordinación de las contribuciones provenientes del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Invita* a todos los Estados a que participen activamente en los preparativos de la Conferencia, a que preparen informes nacionales, según proceda, para presentarlos oportunamente al Comité Preparatorio, y a que propicien la cooperación internacional y los procesos preparatorios nacionales de amplia base con intervención de la comunidad científica, la industria, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

12. *Pide* a las organizaciones no gubernamentales competentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que hagan aportaciones a la Conferencia, según corresponda;

13. *Destaca* la importancia de celebrar conferencias regionales sobre el medio ambiente y el desarrollo con la plena cooperación de las comisiones regionales y recomienda que los resultados de esas conferencias regionales se incorporen al proceso preparatorio de la Conferencia, teniendo presente que dichas conferencias han de hacer importantes contribuciones de fondo a la Conferencia;

14. *Decide* que el proceso preparatorio y la Conferencia misma se financien con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas sin afectar negativamente a otras actividades en curso y sin perjuicio de la aportación de recursos de fuentes extrapresupuestarias;

15. *Decide* establecer un fondo de contribuciones voluntarias con objeto de prestar apoyo a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, a fin de que participen plena y eficazmente en la Conferencia y en su proceso preparatorio, e invita a los gobiernos a contribuir al fondo;

16. *Pide* al Presidente del Comité Preparatorio que presente a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un informe sobre la marcha de los trabajos del Comité;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo".

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/229. Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la creciente degradación del medio ambiente que, si se permite que continúe, podría poner en peligro no sólo el desarrollo económico y social sino el fundamento mismo de la vida,

Observando que hay un interés político mayor por resolver los problemas ambientales y una intensificación de la cooperación internacional a esos efectos,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que se han producido novedades alentadoras en algunos aspectos importantes de la cooperación en materia del medio ambiente,

Reafirmando que hay una relación directa entre el medio ambiente y el desarrollo, y reconociendo la importancia que tiene para la protección y el ordenamiento racional del medio ambiente la existencia de un clima económico favorable propicio para un crecimiento económico y un desarrollo sostenidos, particularmente en los países en desarrollo,

Reafirmando también la importancia de que las preocupaciones y consideraciones relativas al medio ambiente se integren en las políticas y los programas de todos los países, sin que ello signifique la introducción de una nueva

forma de condicionalidad de la ayuda o la financiación para el desarrollo ni constituya un pretexto para el establecimiento de barreras comerciales injustificadas,

Observando el hecho de que la mayor parte de los elementos contaminantes, entre ellos los desechos tóxicos y peligrosos, que se vierten actualmente en el medio ambiente se originan en los países desarrollados, y reconociendo, por ende, que esos países tienen la responsabilidad fundamental de luchar contra esa contaminación,

Reconociendo que están surgiendo graves problemas ambientales en todos los países y que esos problemas se deben encarar progresivamente con medidas de prevención en sus fuentes adoptadas por parte de cada país y mediante la cooperación internacional,

Reafirmando la necesidad de que los países desarrollados y los órganos y organizaciones internacionales competentes intensifiquen la cooperación técnica con los países en desarrollo, aumenten la transferencia de tecnología y proporcionen recursos adicionales que permitan mejorar la capacidad de los países en desarrollo de resolver sus problemas ambientales,

Reconociendo que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que ha de celebrarse en 1992, representará una oportunidad única para todas las naciones de hacer frente a los problemas del medio ambiente y el desarrollo en forma integrada y de movilizar su voluntad política de resolver los problemas ambientales mediante la cooperación internacional,

Recordando la decisión 14/10, de 18 de junio de 1987, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹²⁴, relativa al efecto ambiental del *apartheid* en la agricultura de la población negra en Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones¹²⁵,

1. *Hace suya* la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, acoge con beneplácito el informe del Consejo de Administración sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones y toma nota con reconocimiento de las decisiones que contiene, tal como fueron aprobadas, a la luz de la presente resolución;

2. *Reafirma* el mandato del Programa establecido en la resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972 de la Asamblea General, y apoya el fortalecimiento ulterior de la función que cumple el Programa como órgano central de catalización, coordinación y estímulo en la esfera del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por el Consejo de Administración en su decisión 15/1, de 25 de mayo de 1989⁴⁷, a fin de mejorar su propia eficacia y eficiencia;

4. *Reafirma* que, debido a su carácter universal, el sistema de las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General, constituye el foro apropiado para una acción política concertada sobre problemas ambientales mundiales;

5. *Considera* a ese respecto que la estructura de las Naciones Unidas y su capacidad para atender a los principales problemas ambientales deben examinarse con objeto de fortalecer sus medios de encarar esos problemas en forma integral, coherente y eficaz, y pide al Secretario General que prepare un informe sobre esta cuestión teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los gobiernos, el que será examinado durante el proceso de preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

6. *Toma nota* de las esferas de concentración señaladas a la comunidad internacional por el Consejo de Administración en la sección IV de su decisión 15/1, así como de la lista de actividades dentro de esas esferas, que no están enumeradas en ningún orden de prioridad particular, a las cuales el Programa debería prestar especial atención⁴⁷;

7. *Toma nota* de la decisión 15/4, de 26 de mayo de 1989, del Consejo de Administración⁴⁷, y apoya la decisión del Consejo de celebrar, en 1990, un período extraordinario de sesiones de tres días de duración en el mismo lugar y ocasión en que se celebre el primer período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el que, en su período de sesiones de organización, debería tener presente esta cuestión con miras a lograr un proceso eficaz de preparación de la Conferencia; dicho período extraordinario de sesiones debería ocuparse del análisis de cuestiones ambientales prioritarias y del proceso de formulación y aplicación de las decisiones sobre estas cuestiones, en particular los medios de permitir que el Programa desempeñe un papel más importante dentro del sistema de las Naciones Unidas en la solución de las mismas;

8. *Reafirma* la necesidad de aportar recursos financieros nuevos y adicionales para ayudar a los países en desarrollo a determinar, analizar, vigilar, prevenir y gestionar los problemas ambientales primordialmente en su fuente, de conformidad con sus metas, objetivos y planes nacionales de desarrollo, de manera de asegurar que sus prioridades de desarrollo no se vean perjudicadas;

9. *Destaca* la necesidad de contar con recursos financieros adicionales para la adopción de medidas tendientes a resolver problemas ambientales importantes de interés mundial, y especialmente de prestar apoyo a aquellos países, en particular los países en desarrollo, para los que la aplicación de esas medidas entrañaría una carga especial o desusada, en particular debido a la falta de recursos financieros, conocimientos especializados o capacidad técnica;

10. *Expresa su satisfacción* ante las indicaciones de que está aumentando en valores reales la corriente de recursos al Fondo para el Medio Ambiente, y hace suyo el objetivo de que las contribuciones anuales asciendan como mínimo a 100 millones de dólares de los Estados Unidos antes del año 1992, teniendo en cuenta las tareas cada vez más numerosas del Programa, y exhorta a todos los gobiernos a contribuir o acrecentar sus contribuciones al Fondo en un 35% anual, como mínimo, respecto del nivel que tenían el 1º de enero de 1989, para que ese objetivo pueda alcanzarse antes del año 1992;

11. *Hace suyas* las opiniones y sugerencias del Consejo de Administración expresadas en su decisión 15/2, de 26 de mayo de 1989⁴⁷, sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, como un avance positivo hacia una mejor comprensión del concepto de desarrollo sostenible y ambientalmente racional por parte de todos los países;

12. *Toma nota* de la recomendación formulada por el Consejo de Administración en su decisión 15/5, de 25 de

¹²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25* y corrección (A/42/25 y Corr.1), anexo I.

¹²⁵ *Ibid.*, *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/44/25).

mayo de 1989⁴⁷, y destaca que el desarrollo sostenible y ambientalmente racional de todos los países debe convertirse en uno de los principios orientadores fundamentales en la estrategia internacional del desarrollo que se está elaborando para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

13. *Hace suya* la decisión 15/14, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración⁴⁷, relativa a la función de facilitación, en que se considera que el Programa debe desempeñar un papel mucho más activo en la prestación de apoyo a los países en desarrollo que lo soliciten, en las siguientes tareas:

a) Establecer y fortalecer sus instituciones y capacidad profesional para integrar las consideraciones ambientales en sus políticas y planes de desarrollo;

b) Formular e iniciar programas y actividades para hacer frente a sus problemas ambientales más graves;

c) Formular planes de acción para la ordenación conjunta de ecosistemas y la solución de problemas ambientales críticos en los planos nacional, regional y mundial, así como participar en dichos planes;

14. *Destaca* que el desarrollo sostenible y ambientalmente racional requiere que se modifiquen las modalidades insostenibles de producción y consumo, en particular en los países industrializados, y se desarrollen tecnologías ambientalmente racionales, y, en ese contexto, destaca también la necesidad de examinar, con miras a recomendar modalidades eficaces para el acceso en condiciones favorables a tecnologías ambientalmente racionales y la transferencia de esas tecnologías, en particular a los países en desarrollo, incluso en condiciones de favor y preferenciales, y la necesidad de apoyar a todos los países en sus esfuerzos por crear y desarrollar su capacidad tecnológica endógena en la esfera de la investigación científica y el desarrollo y por adquirir la información pertinente y, en ese contexto, destaca asimismo la necesidad de estudiar el concepto de acceso garantizado de los países en desarrollo a tecnologías ambientalmente racionales, en su relación con los derechos de propiedad, a fin de asegurar respuestas eficaces para las necesidades de los países en desarrollo en esa esfera;

15. *Toma nota* de la decisión 15/24, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración⁴⁷, sobre la agricultura sostenible, y pide al Consejo de Administración que preste atención especial a su aplicación;

16. *Reafirma* la necesidad urgente de que los gobiernos, las organizaciones multilaterales y las instituciones financieras gubernamentales y no gubernamentales tengan en cuenta en sus políticas, procesos de adopción de decisiones y mecanismos financieros, la relación entre la deuda externa y las posibilidades de los países en desarrollo de fortalecer su capacidad de abordar las cuestiones ambientales críticas fundamentales para el desarrollo y la protección del medio ambiente;

17. *Insta* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos a que adopte las medidas necesarias para asegurar la participación de los países en desarrollo en su labor científica y normativa, y exhorta a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, a que considere la posibilidad de contribuir generosamente al Fondo Fiduciario del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, con miras a financiar la participación de expertos designados por los gobiernos de los países en desarrollo en todas las reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos, incluidas las de sus grupos y subgrupos de trabajo;

18. *Apoya* la petición formulada por el Consejo de Administración en su decisión 15/36, de 25 de mayo de 1989⁴⁷, de que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en colaboración con el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, inicie los preparativos para la celebración de negociaciones sobre un convenio básico sobre el clima, teniendo en cuenta la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos y su informe provisional, así como los resultados obtenidos en las reuniones internacionales sobre la cuestión, incluida la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, y recomienda que dé comienzo a esas negociaciones lo más pronto posible luego de la aprobación del informe provisional del Grupo Intergubernamental de Expertos, y que la Asamblea General adopte, a poco de iniciado su cuadragésimo quinto período de sesiones, una decisión en que recomiende medios y modalidades para proseguir esas negociaciones teniendo en cuenta la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se celebrará en 1992;

19. *Observa con satisfacción* los progresos realizados en lo concerniente a la protección de la capa de ozono e insta a todos los Estados a cooperar con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el proceso de fortalecimiento del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, aprobado el 16 de septiembre de 1987, habida cuenta de la Declaración de Helsinki sobre la protección de la capa de ozono, aprobada el 2 de mayo de 1989⁵³, y destaca la importancia de tener en cuenta las necesidades y los requerimientos especiales de los países en desarrollo y de crear mecanismos adecuados de financiación que permitan a todos los países, en particular los países en desarrollo, participar efectivamente en el Protocolo revisado;

20. *Toma nota* de la aprobación, el 22 de marzo de 1989, del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación¹¹⁸, y exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar el Convenio sin perjuicio de la posición definitiva que adopten las organizaciones regionales a ese respecto y que intensifiquen su cooperación en las esferas que presentan problemas, en el ámbito del Convenio;

21. *Apoya* la decisión 15/23, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración⁴⁷, sobre desertificación, en que el Consejo, entre otras cosas, invita a los gobiernos donantes y a los órganos intergubernamentales a conceder alto grado de prioridad, en sus actividades bilaterales y multilaterales de asistencia, a los programas nacionales de lucha contra la desertificación y de rehabilitación de los recursos terrestres;

22. *Considera* que la conservación y utilización de la diversidad biológica es una cuestión prioritaria, un importante elemento del equilibrio ecológico y una fuente de beneficio para la humanidad, y acoge con satisfacción la decisión 15/34, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración⁴⁷;

23. *Observa* la consideración que presta el Consejo de Administración en su decisión 15/10, de 25 de mayo de 1989⁴⁷, a la propuesta de creación de un centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental, y toma nota de la información facilitada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los resultados preliminares de sus consultas relativas a las opiniones expresadas por los gobiernos y las organizaciones sobre esa cuestión, teniendo presentes los mandatos del Programa de la Oficina del Coordinador de las Naciones Uni-

das para el Socorro en Casos de Desastres, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Marítima Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros organismos especializados y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

24. *Expresa su satisfacción* por el impulso que ha cobrado el tratamiento de las cuestiones ambientales gracias a la celebración de reuniones en el plano regional, y exhorta al Programa y a otras organizaciones competentes a que sigan desempeñando un papel eficaz en apoyo a los esfuerzos regionales en tal sentido.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/230. Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1991-1992

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en su resolución 2095 (XX), de 20 de diciembre de 1965, en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos fuese examinado antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando también lo dispuesto en el párrafo 4 de su resolución 42/164, de 11 de diciembre de 1987, en que se estipula que, con sujeción al examen previsto en su resolución 2095 (XX), la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, en cuya ocasión se invitaría a los gobiernos y a las organizaciones donantes apropiadas a prometer contribuciones para 1991 y 1992, se convoque a más tardar para principios de 1990 con el fin de alcanzar el objetivo que para entonces recomendasen la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Observando que el Programa fue examinado por el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos en su 27º período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989,

Habiendo examinado la resolución 1989/121, de 28 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social, y la recomendación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria,

Reconociendo el valor y la necesidad continua de la ayuda alimentaria multilateral que presta el Programa Mundial de Alimentos, tanto como una forma de inversión de capital como para satisfacer las necesidades alimentarias de urgencia,

1. *Establece* para el período 1991-1992 un objetivo de contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos de 1.500 millones de dólares de los Estados Unidos, de los cuales no menos de un tercio deberían ser contribuciones en efectivo o en servicios, y expresa la esperanza de que dichos recursos se incrementen considerablemente mediante contribuciones adicionales procedentes de otras fuentes, en vista del probable volumen de solicitudes razonables de proyectos y de la capacidad del Programa para funcionar a un nivel más alto;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a las organizaciones donantes apropiadas a que hagan todo lo posible para garantizar que se alcance plenamente el objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones

Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones con ese fin en la Sede de las Naciones Unidas a principios de 1990.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/231. Informe presentado por el Secretario General en aplicación de la resolución 42/165 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/165, de 11 de diciembre de 1987, tal como fue aprobada, relativa a la seguridad económica internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión¹²⁶,

Destacando el papel que corresponde a las Naciones Unidas y el interés de sus Estados Miembros en el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a lograr un desarrollo sostenido, en particular en los países en desarrollo, y un crecimiento equilibrado de la economía mundial,

1. *Observa con reconocimiento* la labor realizada por el Secretario General en la materia;

2. *Reconoce* que los debates que se han celebrado respecto del tema han contribuido a que haya una mayor comprensión común de la interdependencia económica y han desempeñado un papel útil en el continuo esfuerzo por aumentar la eficacia y la efectividad de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera económica y por fortalecer la cooperación multilateral en las cuestiones económicas internacionales en beneficio de todos los países, especialmente de los países en desarrollo;

3. *Destaca* que un diálogo universal, constructivo y amplio encaminado a reactivar el crecimiento económico y el desarrollo, en particular el de los países en desarrollo, es esencial para poder hallar formas eficaces de cooperación para hacer frente a los problemas económicos internacionales;

4. *Invita* a los órganos y a las organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus respectivos mandatos, tengan en cuenta en sus actividades en curso las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General¹²⁶,

5. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta la presente resolución al preparar el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/232. Tendencia en la transferencia de recursos de los países en desarrollo y hacia ellos y sus repercusiones sobre el crecimiento económico y el desarrollo sostenido de esos países

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/202, de 8 de diciembre de 1986, sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional destinada a resolver los problemas de

¹²⁶ A/44/217-E/1989/56.